



"En cada decisión, justicia con rostro humano, en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 286/23-2024/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER. (Demandado).**

EN EL EXPEDIENTE 286/21-2022/JL-II, JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. CRUZ ANTONIO ARCOS LÓPEZ, EN CONTRA DE CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER Y FERNANDO DAVID PALOMO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. - - - - -

ASUNTO: *Se tiene por recibido el oficio No. 1809/2024, signado electrónicamente por el Secretario Instructor del Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con Residencia en Villahermosa, Tabasco; por medio del cual anexa el Cuadernillo de Exhorto para Diligenciar, relativa al exhorto 55/23-2024/JL-II, del que se desprende la razón actuarial realizada por la notificador adscrito a dicho Tribunal, de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO.*

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se ha notificado y emplazo a juicio mediante edictos al demandado CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER.

*Así mismo, la razón actuarial realizada por la notificadora interina adscrita a este juzgado, de fecha veintisiete(sic) de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifiesta los motivos por el cual le fue imposible notificar y emplazar al C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO. — En consecuencia, **SE ACUERDA:***

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el oficio y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

Así mismo se ordena glosar a los autos las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas catorce y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; y de las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: *Dadas las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas catorce y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro; así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; mediante las cuales se notifica y emplaza a juicio al demandado CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER y visto el contenido de estos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicada en forma legal el emplazamiento.*

TERCERO: *Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER**, formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del cinco al veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, toda vez que dicha demandada fue notificada y emplazada a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día dieciocho de julio de dos mil veinticuatro.*

Se excluyen de ese cómputo los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de agosto de dos mil veinticuatro (por ser sábados y domingos). De igual forma, se excluye de dicho término el día siete de agosto de dos mil veinticuatro (por ser días inhábiles de

acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche). Así mismo, el periodo comprendido del diecinueve de julio al dos de agosto de dos mil veinticuatro (por comprender el primer periodo vacacional 2024, de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Por lo que se evidencia que **ha transcurrido en demasía el término** concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós.

CUARTO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se le harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós; del cual fue notificado por edicto a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche de fechas catorce y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de fechas doce y dieciocho de julio de dos mil veinticuatro; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados **POR ESTRADOS** a la parte demandada **CHEVERISIMO TAPAS GRILL Y BEER.**

QUINTO: En atención a la razón actuarial de data veintisiete(sic) de junio de dos mil veinticuatro, de la notificadora interina adscrita a este Juzgado, en el que manifiesta los motivos por los que se le imposibilitó notificar y emplazar a juicio a C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO; no obstante, se advierte que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; entre otras razones, que señalo una fecha inexistente y la inverosimilitud de su dicho, siendo que manifestó haberse constituido en el domicilio señalado en autos y posteriormente señala realizar la búsqueda del domicilio.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia; **se ordena emplazar a C. FERNANDO DAVID RAMÍREZ PALOMO, con domicilio para ser notificado y emplazado en CALLE 33, 65 A, TILA, 24170, CARMEN, CAMPECHE;** a quien deberá correrse traslado, en los términos y condiciones del auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, con las copias debidamente cotejadas del escrito inicial de demanda con sus anexos, el auto de data diecinueve de mayo de dos mil veintidós, la promoción 2369, el auto de data trece de septiembre de dos mil veintidós, así como el presente auto.

También se deberá observar las normas señaladas en el numeral 742 y 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, para efectos de realizar la diligencia encomendada; esto en relación con las fracciones I y II, inciso D, artículo 239 de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado. Apercebida la Lic. Yulissa Nava Gutiérrez, Notificadora Interina adscrita a este Juzgado, que de no dar cumplimiento a lo ordenado podrá ser acreedora a la sanción administrativa que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Ciudad del Carmen. -----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 29 DE ENERO DE 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE 2025, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR